

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR) Y LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 2 de agosto de 2021.

REUNIDOS


De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22.1.2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).

Y de otra, D^a María Francisca Carazo Villalonga, Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 4/2019 de 21 de enero, actuando en ejercicio de sus facultades, y como Presidenta de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban sus Estatutos, en virtud de las facultades conferidas mediante acuerdo del Consejo Rector de la entidad en sus sesión de 1 de junio de 2021, conforme al artículo 9 de los referidos Estatutos.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo


Código Seguro De Verificación:	9eavq2HVZBP7NZRHRL94UYC6DX3N8X			
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/9	

encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en lo sucesivo ROFGJ).

Tercero.- Que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo AOPJA o Agencia) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la LAJA, adscrita en la actualidad a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y constituida, según consta en el artículo 1.2 de sus Estatutos, como *“instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte público mediante ferrocarril, bajo prestación directa e indirecta a los usuarios, la seguridad ferroviaria, y en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos”*.

Cuarto. Que la AOPJA, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

Código Seguro De Verificación:	9eavq2HVZBP7NZRHRL94UYC6DX3N8X			
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/9	

Quinto. Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.


El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, prestar asistencia jurídica a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico.

Dicha asistencia jurídica comprenderá exclusivamente funciones de asesoramiento jurídico en los términos que se señalan en la siguiente cláusula.

Segunda.- Asistencia jurídica por el Gabinete Jurídico a la AOPJA.

1. La asistencia jurídica consultiva que constituye el objeto de este Convenio consistirá en la asunción por un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía de las funciones de asesoramiento jurídico consultivo de carácter facultativo de la AOPJA, en los términos previstos para la asistencia jurídica de la Junta de Andalucía. Los Letrados y Letradas se ajustarán a las disposiciones reguladoras del asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida su actuación a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.

La solicitud de asesoramiento se realizará por escrito y habrá de provenir de la persona titular de la Dirección Gerencia de la AOPJA, concretando el extremo o extremos acerca de los que se solicita y motivando justificadamente la conveniencia de la petición. Las consultas verbales serán excepcionales y se ratificarán, a la mayor brevedad posible, al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	9eavq2HVZBP7NZRHRL94UYC6DX3N8X			
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/9	

Asimismo, y cuando así se considere conveniente por la Dirección Gerencia o por el Letrado o Letrada de referencia, la solicitud de asesoramiento deberá venir acompañada de un informe previo sobre el fondo de la consulta emitido por la Asesoría Jurídica de la AOPJA.

En el supuesto de que los expedientes sometidos al Consejo Rector requieran asesoramiento consultivo previo, el mismo deberá ser solicitado al Letrado o Letrada con antelación suficiente, debiendo en todo caso ser solicitado y emitido con carácter previo a la convocatoria del mismo.


2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.

3. La asistencia jurídica consultiva se prestará en exclusiva sobre las cuestiones que les sean sometidas expresamente a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo los informes que se emitan el carácter previsto en el ROFGJ y en la normativa reguladora.

4. El asesoramiento no incluirá en el ámbito de sus funciones las siguientes:

- a. Los informes preceptivos.
- b. La intervención del Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en cualesquiera órganos colegiados, mesas, juntas y comisiones de contratación o selección, en los supuestos así previstos por el ordenamiento jurídico.
- c. La interposición de recursos administrativos, económico-administrativos, reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil o laboral y recursos gubernativos.
- d. La intervención en asuntos precontenciosos de la Comisión Europea y en asuntos relacionados con la intervención del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea.

5. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista

Código Seguro De Verificación:	9eavq2HVZBP7NZRHRL94UYC6DX3N8X			
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/9	

contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la AOPJA.

6. La Jefa del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

7. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

Tercera.- Colaboración.


La AOPJA, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio, en particular en lo relativo a la realización material de las labores administrativas anejas a sus funciones.

Cuarta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la AOPJA ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto Gabinete Jurídico), la cantidad de dieciocho mil euros anuales (18.000 €), pagaderos por terceras partes en los meses de diciembre, abril y agosto.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Código Seguro De Verificación:	9eavq2HVZBP7NZRHRL94UYC6DX3N8X			
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/9	

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1. La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, esos integrantes serán designados por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Por parte de la AOPJA serán designados por la persona titular de la Dirección-Gerencia.


Asimismo, un Letrado o Letrada, designado por la Jefa del Gabinete Jurídico, actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2. Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- Proponer la revisión de las cantidades anuales.
- Proponer en su caso la prórroga del Convenio.
- Interpretar el presente Convenio y proponer a las partes suscribientes proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de

Código Seguro De Verificación:	9eavq2HVZBP7NZRHRL94UYC6DX3N8X			
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/9	

octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Sexta.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.


El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la cláusula quinta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.- Protección de datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por otro periodo de cuatro años, por acuerdo unánime de

Código Seguro De Verificación:	9eavq2HVZBP7NZRHRL94UYC6DX3N8X			
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/9	


los firmantes en los términos del artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Novena.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
2. Por incurrir en las causas de resolución que, conforme al artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son las siguientes:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia de una de las partes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Código Seguro De Verificación:	9eavq2HVZBP7NZRHRL94UYC6DX3N8X			
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/9	

Décima.- Publicación en el Portal de Transparencia

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.


Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA DE OBRA
PÚBLICA DE LA JUN TA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: María Francisca Carazo Villalonga

Código Seguro De Verificación:	9eavq2HVZBP7NZRHRL94UYC6DX3N8X			
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/9	